

Rectoría

RESOLUCIÓN 098

n 9 ABR

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una decisión administrativa"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución 013 del 27 de enero de 2017 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, concluyó un procedimiento administrativo que se orientó por el trámite general ordenado en la Ley 1437 de 2011, en el cual, se tomó la siguiente decisión administrativa:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la pensión de jubilación reconocida y pagada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es incompatible con la pensión de vejez reconocida y pagada por el I.S.S. hoy COLPENSIONES, ambas prestaciones reconocidas al señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA, videntificado con cédula de ciudadanía No. 17.021.631, por incurrir en la prohibición de doble asignación del tesoro público consagrada en el Artículo 128 de la Constitución Política conforme le explicado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la declaratoria de incompatibilidad de las pensiones de jubilación y vejez, ejecutoriada la presente Resolución, y con sustento en los artículos 31 del Decreto 3135 de 1968 y 88 del Decreto 1848 de 🕏 1969, otorgar un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que el pensionado EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.021.631, indique a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a COLPENSIONES cuál de las dos prestaciones se le seguirá cancelando por resultarle más favorable.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al pensionado EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.021.631 que de no hacer uso de la facultad señalada en el término fijado en este acto administrativo, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ordenará la subrogación de la



Rectoría 🖰

198 09 ABR 2018

pensión de jubilación a efectos de reducir lo pagado en exceso al pensionado conforme la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, 38 y 42 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, COMUNICAR el contenido de esta Resolución a COLPENSIONES como responsable del pago de la pensión de vejez para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese al señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.021.631 el contenido de la presente Resolución advirtiendo que en contra de ella proceden los recursos de reposición en vía gubernativa consagrado en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que surtido el trámite de notificación de la Resolución 013 del 27 de enero de 2017 dentro del término conferido por la ley el señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA no propositivo recurso de vía gubernativa, por lo cual, a la fecha, dicho acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución 013 del 27 de enero de 2017, se confirió al pensionado EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA un término de 10 días hábiles, para que en cumplimiento de lo decidido en el acto administrativo referido, informará a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o COLPENSIONES, cuál de las dos pensiones seguiría recibiendo por resultarle más favorable en cumplimiento de lo definido en los Artículo 31 del Decreto 3135 de 1968 y del Artículo 88 del Decreto 1848 de 1969

Que respecto del señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA el monto de la pensión de jubilación otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas corresponde a la fecha al valor mensual de \$3.749.386 la pensión de vejez otorgada por COLPENSIONES corresponde a la suma de \$1.577.456 mensuales en la presente vigencia fiscal, conforme certificación la División de Recurso Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, verificándose una diferencia de \$2.171.930 mensuales en el monto de las dos pensiones que cubren el mismo riesgo de vejez.

by



Rectoría

098 09 ABR 2018

Que con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 013 del 27 de enero de 2017 y al artículo 128 de la Constitución Política que prohíbe a los particulares que sean beneficiarios de doble asignación por parte del tesoro público, se deberá pagar la diferencia entre las dos pensiones por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que dicha circunstancia se admite por la interpretación dada por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado al problema que nos ocupa es pertinente respetar el monto máximo de la pensión reconocida por el riesgo de vejez al pensionado, para lo cual debemos transcribir apartes de la sentencia T-1223 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional.

"Así, de conformidad con lo establecido por la Constitución en su artículo 128 y por los desarrollos jurisprudenciales pertinentes, queda claro que no podrá existir doble pago respecto de un mismo derecho, pues lo que inicialmente fue reconocido por el empleador es asumido por el I.S.S., o la entidad de seguridad social que reconoce posteriormente la pensión de vejez, subrogándose en todo o en parte la obligación de pagar la prestacional laboral. Sin embargo, dicha responsabilidad subsistirá de manera compartida entre el antiguo empleador y la entidad de seguridad social, sólo cuando el ex patrono deba asumir el mayor valor que resulte de comparar la pensión por él reconocida y la pagada por el I.S.S.

En razón a los anteriores argumentos, resultaría arbitraria y desmedida la actitud de la peticionaria si pretendiera exigir la totalidad del pago de ambas pensiones, tanto la reconocida por el I.S.S. como la de la Empresa de Licores del Chocó, por cuanto dicha prestación tiene la condición de una pensión compartida y porque el origen de las mismas está sustentada en un único y mismo derecho.

De lo anterior se colige que, no es aceptable que una persona a quien le fue reconocida una pensión de jubilación por parte de su empleador, pretenda conservar intacto dicho beneficio, cuando llegado el momento el Seguro Social le ha reconocido la pensión de vejez, exigiendo igualmente el pago completo de esta última prestación. Efectivamente, como ya se indicó, subsistirá la obligación del empleador en pagar la pensión por él reconocida, sólo respecto del monto que exceda al valor de pensión reconocida por el I.S.S.



098

0 9 ABR 2018

Rectoría

En caso contrario, tampoco es legítimo que el empleador suspenda de manera unilateral y en su totalidad el pago de la pensión a su cargo, bajo el argumento de que el I.S.S. ya reconoció a la misma persona una pensión de vejez, y justifique entonces su comportamiento, con el argumento de que no puede existir "doble beneficio por un mismo derecho", desconociendo que se trata en realidad de una pensión compartida. De ocurrir tal situación se podrían afectar derechos de rango constitucional, como sería el de imponer una drástica disminución en la pensión, desconocer el derecho reconocido y llegar a la consecuente afectación del mínimo vital de esa persona. Por ello, como ya se indicó, sólo podrá el empleador liberarse de la obligación a su cargo, en lo concerniente al monto que el I.S.S. haya reconocido y nada más, subsistiendo una obligación dineraria únicamente respecto del excedente.

Así las cosas, se cancelará del valor de la pensión mensual de jubilación, subrogando el valor de la pensión mensual de vejez que cancela al pensionado COLPENSIONES, por ser incompatibles las dos prestaciones pensionales.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al artículo segundo Resolución 013 del 27 de enero de 2017, y en consecuencia, subrogar de la pensión mensual de jubilación reconocida por la Universidad Distrital al señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA identificado con la CC. No. 17.021.631, el valor de la pensión mensual reconocida por COLPENSIONES, una vez se comunique al pensionado el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA que la subrogación de la pensión acá definida será equivalente al valor de la pensión mensual de vejez que le cancela COLPENSIONES y se actualizará anualmente conforme se incrementen las pensiones de jubilación y de vejez

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la presente resolución para efectos de adoptar la

py



Rectoría

098

0 9 ABR 2018

subrogación y efectuar la novedad en la nómina una vez se comunique al señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Se advierte al señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA que conforme se define en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser esta resolución de ejecución, contra la misma no proceden recursos en vía gubernativa.

0 9 ABR 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO GARCÍA DUARTE

Rector

Revisó	JOSE VICENTE CASAS DIAZ	Vicerrector Administrativo y Financiero	Soil	A CAMPAGE
Revisó	JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica	2010	
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Secretaria General	100	
Proyectó	JUAN PABLO MURCIA DELGADO	Asesor Jurídico Externo	Xunux	

Calle 127 14-53 April 402 Mail egsa46@hotmail.cm 3152434300 4654981